RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/471/2016/III

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Miguel Ángel Apodaca Martínez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El catorce de junio de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **00497216**, requiriendo lo siguiente:

> *"…*
> *1.-¿Programa de obras municipales para el año 2016, fondo de aplicación de recursos para estas obras, periodo de inicio y conclusión de la obra, tipo de licitación o licitaciones de adjudicación de estas obras y copia del contrato de la persona física o moral que la ejecuta, copia del acta de cabildo que las autoriza? [sic]*
> *…"*

II. Con fecha cinco de julio del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, mediante Sistema Infomex-

Veracruz, remitiendo el oficio COSC/SHC/VAI/076/2016 en la cual en la parte que interesa señala:

"…

le notifico que la información que se le proporcionara, excede del tamaño soportado por la plataforma de Infomex-Veracruz, por tal motivo dicha información se la hará llegar al correo electrónico que amablemente nos proporcionó para este fin, esperando que la respuesta sea satisfactoria.

[sic]

…"

III. El siete de julio siguiente, el ahora promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado en la misma fecha, el comisionado José Ruben Mendoza Hernández, en suplencia de la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó turnarlo a su Ponencia.

V. El trece de julio siguiente, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera; asimismo se requirió al sujeto obligado que informara sí fue enviada o no al correo electrónico del aquí recurrente la información correspondiente a la solicitud que nos ocupa y por otra parte se requirió al revisionista que manifestara sí recibió o no en su correo electrónico la información por parte del sujeto obligado.

VI. En fecha quince de agosto del año en curso, el sujeto obligado compareció mediante el Sistema Infomex-Veracruz remitiendo el oficio COSC/SHC/VAI/085/2016 al que adjuntó los diversos oficios COSC/SHC/VAI/069/2016 dirigido a la Directora de Obras Públicas; 037/2016 signado por la Directora de Obras Públicas; COSC/SHC/VAI/076/2016 dirigido al aquí recurrente en el que le hacen saber que la información solicitada sería enviada a su dirección de correo electrónico; y así mismo acompañó una captura de pantalla del correo electrónico enviado a la dirección del revisionista.

En razón de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintidós de agosto del año en curso se tuvo por presentado al sujeto obligado y asimismo se ordenó digitalizar la documentación remitida, a efecto de ser enviada al recurrente y de igual manera se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

VII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42 fracción II, 146, 149, 150, 151 y 152, primero y segundo Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo que no se contrapongan, los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 144 de la ley General de Transparencia, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; **II.** El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; **III.** El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; **IV.** La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto que se recurre; **VI.** Las razones o motivos de inconformidad, y **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 142, 143, 144, 155 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 155 de la multicitada Ley General de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del presente año y antes de la publicación de la Ley de Transparencia Local. Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación[1], el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo **primero transitorio**.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo **Quinto Transitorio** de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, consta en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día dos de mayo del año dos mil dieciséis y en la Gaceta Legislativa[2] número 130, año III, de fecha dos de mayo del presente, que en esa misma fecha fue turnado el proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a las Comisiones de Justicia y Puntos Constitucionales y de Trasparencia y Acceso a la Información, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue aprobado junto con el proyecto de Ley, en fecha veintiséis de mayo del actual según consta en el acta de la cuarta sesión ordinaria[3] –fojas de la 11 a la 14 del acta- y turnada al Ejecutivo Estatal para su Promulgación y publicación de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

No obstante lo anterior, a la fecha, dicho cuerpo normativo no ha sido publicado en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, acto formal con el cual de conformidad con el artículo **Primero Transitorio** de la misma ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

---

[1] Consultable en el vínculo: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

[2] Consultable en el vínculo: http://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIII/GACETA130.pdf

[3] Consultable en el Vínculo: http://www.legisver.gob.mx/actas/actasLXIII/26may2016_4aOrd.pdf

En tales circunstancias y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, con el objeto de dar certidumbre al revisionista, resulta necesario establecer que respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de éstas, serán atendidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley homologada que para tal efecto apruebe el Congreso del Estado, en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Destacando que toda vez que como se señaló en párrafos precedentes, a la fecha la ley local homologada aún no ha sido publicada en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, en su lugar continuará aplicándose la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aún vigente, en los casos en que ésta resulte procedente.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el

ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos

obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso concreto, la parte recurrente hace valer como agravio fundamental que **la respuesta otorgada es incompleta**, lo cual resulta **fundado** atento a lo siguiente.

De la solicitud primigenia se advierte que la información requerida por el ahora recurrente consistió en:

- Programa de obras municipales para el año 2016;
- Fondo de aplicación de recursos para estas obras,
- Periodo de inicio y conclusión de la obra,
- Tipo de licitación o licitaciones de adjudicación de estas obras;
- Copia del contrato de la persona física o moral que la ejecuta; y
- Copia del acta de cabildo que las autoriza.

Como respuesta a dicha petición, durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado emitió contestación mediante oficio COSC/SHC/VAI/076, tal y como consta a siete del expediente en que se actúa, en la cual en la parte que interesa señala:

"…

le notifico que la información que se le proporcionara, excede del tamaño soportado por la plataforma de Infomex-Veracruz, por tal motivo dicha información se la hará llegar al correo electrónico que amablemente nos proporcionó para este fin, esperando que la respuesta sea satisfactoria.

[sic]

…"

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de un instrumento público expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ante la respuesta otorgada, el ahora revisionista hizo valer como **agravio que la respuesta otorgada por el ente obligado es incompleta**.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1; 5, párrafo 1 fracción IV, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 8, párrafo 1 fracciones IX y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información solicitada **constituye información pública y parte de ella vinculada a obligaciones de transparencia.**

Máxime que se trata de actividades ordinarias que los Ayuntamientos deben realizar de manera periódica de conformidad con los numerales 60 Nonies, 72 fracciones I y X, 111 y 115 todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se transcribe a continuación:

> *"…*
>
> *Artículo 60 Nonies. Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Social, Humano y Regional:*
>
> *[…]*
>
> *IV.* ***Inspeccionar el ejercicio de los fondos y recursos federales*** *en materia de desarrollo social destinados al municipio en términos de las disposiciones aplicables, informando al Cabildo sobre el avance y los resultados generados con los mismos;*
>
> *[…]*
>
> *"Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una* ***Tesorería****, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:*
>
> *I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar* ***los fondos*** *municipales,* ***así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento****, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;*
>
> *[…]*
>
> *X. Caucionar el* ***manejo de los fondos*** *o valores de propiedad municipal;*
>
> *[…]*
>
> *Artículo 111. Cuando algún Ayuntamiento deje de cubrir las aportaciones que le corresponda pagar a los demás municipios, al Estado, la Federación o entidades paraestatales o paramunicipales, el Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes o la Diputación Permanente, en su caso, a petición del Ayuntamiento acreedor o del Ejecutivo nombrará un interventor en la Tesorería Municipal, hasta que sean cubiertas las aportaciones.*
>
> *En caso de que, por insolvencia o falta de liquidez, el Ayuntamiento no estuviere en posibilidad de cubrir las aportaciones, el monto deberá registrarse como deuda pública e inscribirse en el registro correspondiente para que en el presupuesto siguiente quede obligatoriamente incorporado y el Gobierno del Estado* ***lo deduzca de los fondos o aportaciones que le correspondan****.*
>
> *[…]*
>
> *Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:*
>
> *[…]*
>
> *VI. Caucionar debidamente* ***el manejo de los fondos*** *y valores que administren;*
>
> *…"*

Por su parte la ley de Obras Pública y Servicios relacionados con ellas, del Estado de Veracruz, al respecto señala lo siguiente:

> *"Artículo 5. Los contratos y convenios que celebren, los entes públicos señalados en el artículo 1 de esta Ley, y los actos administrativos que los mismos emitan en la materia objeto de este ordenamiento serán de derecho público, y toda controversia que se suscite en relación a ellos podrá ser impugnada en los términos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, el que también será aplicado supletoriamente a esta Ley.*
> *[…]*
> *Artículo 16. Los entes públicos, según las características de complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas, así como los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, con sus respectivos presupuestos. En caso de tratarse de obras multianuales, comprenderá el presupuesto total, exceptuándose los casos en que la obra se realice por etapas. Los programas de obras públicas y sus respectivos presupuestos, se elaborarán en base a las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de la planeación nacional, estatal y municipal del desarrollo…"*
>
> *Artículo 17. Los programas de obras públicas se enviarán, para fines informativos y estadísticos, a la Sefiplan, con el propósito de conocer su conformidad con los objetivos y prioridades de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal, en términos de las disposiciones aplicables, así como a los respectivos órganos de control interno para su debido seguimiento.*
> *Artículo 18. Los programas comprenderán los presupuestos de cada obra pública, distinguiendo los que se han de ejecutar por administración directa o por contrato. Los presupuestos incluirán, según el caso, los costos correspondientes a:*
> *I. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran;*
> *II. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;*
> *III. La regularización y adquisición de la tierra;*
> *IV. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por administración directa y, en caso de realizarse por contrato, los costos de mano de obra y demás recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para ensayos y pruebas de materiales y funcionamiento de la obra, así como los indirectos de la misma y, en su caso, la utilidad que obtendrá el contratista;*
> *V. Las obras de infraestructura complementarias;*
> *VI. Las obras relativas a la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones ambientales;*
> *VII. Los trabajos de conservación y mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo, y*
> *VIII. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.*

Artículo 20. Las obras públicas y los servicios relacionados con ellas pueden realizarse por: I. Administración directa; o II. Contrato.
Artículo 21. Los entes públicos, sólo iniciarán la ejecución de las obras o servicios, cuando:
I. Cuenten, dependiendo del tipo de contrato, con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes; el presupuesto de obra total y, en su caso, para cada ejercicio fiscal; el programa de ejecución convenido, los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y, de requerirse, de equipo de instalación permanente, ya sea que éstos sean proporcionados por la convocante o los contratistas. Tratándose de servicios se deberá contar con los términos de referencia; los programas de prestación de servicios; la plantilla y organigrama del personal, y el presupuesto de los trabajos; sólo en casos excepcionales, debidamente justificados y motivados, podrá iniciarse la obra sin proyecto previo;
II. Se haya emitido el acuerdo de ejecución en caso de administración directa o garantizado y formalizado el contrato; y
III. Se designe previamente, por escrito, a las personas que se encargarán de la residencia y de la superintendencia del contratista. Para tales efectos, el ente público establecerá residencias regionales de obra pública, según se requiera. Se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con la ejecución de la obra. De realizarse dentro de un centro de población o cerca de él, los trabajos deberán ser acordes con los programas de desarrollo urbano vigentes, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes.
[…]
Artículo 26. La Sefiplan integrará el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas inscritas en él, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y económica, así como su ubicación en el Estado, a los cuales les asignará un número de registro.

La Sefiplan mantendrá actualizado el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, que hará público a través de su página electrónica oficial en internet, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales. Al efecto, la Sefiplan remitirá semanalmente copia del Padrón y sus actualizaciones a la Contraloría General para el cumplimiento de sus atribuciones. Sólo se podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados, con las personas inscritas en el padrón cuyo registro esté vigente. La convocatoria y los procedimientos de contratación de la obra pública deberán considerar la clasificación del contratista, atendiendo a su especialidad, capacidad técnica y económica.

Artículo 27. Las personas interesadas en inscribirse en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, deberán solicitarlo por escrito, acompañando los documentos siguientes:
I. Comprobante de domicilio fiscal;
II. Tratándose de personas morales, el acta constitutiva, y en su caso, las modificaciones a la misma;

III. Tratándose de personas físicas, el acta de nacimiento;
IV. Identificación oficial;
V. Constancias que prueben la experiencia y especialidad;
VI. Los que acrediten que tiene capacidad y que cuenta con recursos humanos, técnicos y económicos;
VII. Estados financieros auditados;
VIII. Maquinaria y equipos disponibles, especificando cual son de su propiedad;
IX. Última declaración anual del pago de impuestos;
X. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
XI. Cédula profesional de las personas físicas o de los responsables técnicos de la especialidad de las personas morales;
XII. Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
XIII. En el caso de las personas físicas o morales cuyo domicilio fiscal se encuentre establecido fuera del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán anexar, además de los requisitos anteriores:
a) Última declaración actualizada del pago de los impuestos federales y estatales que correspondan a su domicilio fiscal;
b) Exhibir los contratos de obra pública ejecutada en los últimos tres años a la solicitud de inscripción; acta de entrega- recepción y finiquito de las obligaciones de dichos contratos, o en su caso señalar el estado que guardan los trabajos de obras públicas o servicios relacionados con ellas, para el caso de que se encuentren en ejecución; y
c) Comprobante de tener un domicilio en el territorio del Estado. Los documentos mencionados en esta fracción deberán ser presentados en original o en documentos certificados legalmente, para su cotejo;
XIV. Acreditar la capacitación de su personal en instituciones, escuelas u organismos especializados, autorizados y registrados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo;
XIV. Estar inscrito en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM); y XVI. Los demás documentos e información que la Sefiplan considere pertinentes.
Esta dependencia podrá verificar en cualquier tiempo la información a la que se refiere este artículo.

Artículo 54. Para los efectos de esta Ley, los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, podrán ser de tres tipos:
I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, de conformidad con lo que establezca el Reglamento;
II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, será por la obra pública o servicio relacionado con ella, totalmente terminado y ejecutado en el plazo establecido y en su caso, se podrá realizar el pago de un anticipo en los términos de esta Ley y pagarse estimaciones porcentuales conforme al avance, que se otorgarán como pagos parciales a cuenta del precio alzado. Los contratos de este tipo no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos, salvo los convenios

modificatorios que tengan por objeto modificar los términos y condiciones originalmente establecidos y que sean acordados por las partes. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado.
III. Mixtos, cuando tengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado. En los casos de adjudicación directa de contratos de obra pública, se podrán utilizar el procedimiento de cotización para determinar el costo de trabajos. Los entes públicos podrán incorporar las condiciones de contratación que tiendan a garantizar las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtué el tipo de contrato con que se haya licitado o realizado la propuesta. Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio presupuestal deberán pactarse en un sólo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, quedando únicamente sujetos a la autorización presupuestal para cada ejercicio.

Artículo 55. En los contratos de obra pública se hará constar, como mínimo, lo siguiente:
I. El acreditamiento legal de las partes que lo suscriben y el tipo de contrato de que se trate;
II. La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato;
II. El domicilio fiscal del contratista, y el que señale en el lugar en que celebre el contrato, para que el contratista reciba toda clase de notificaciones y documentos durante la vigencia del contrato, haciéndose constar su obligación de comunicar al ente público cualquier cambio de domicilio. En caso de que el contratista no cumpla con lo anterior, y no pueda ser localizado en el domicilio que en estos términos se haya establecido, toda notificación que deba realizarse al contratista, surtirá efecto con la publicación de un extracto del contenido del documento que le deba ser comunicado, por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y a partir de esa notificación las subsecuentes se harán por la tabla de avisos del ente público; y,
IV. Lo demás que se establezca en el Reglamento.
[…]

Artículo 73. Los entes públicos deberán remitir a la Sefiplan y al órgano interno de control o su equivalente, en la forma y términos que éstos señalen, la información relativa a las obras que realicen o contraten. Para tal efecto, los entes públicos conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de dichas obras, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de recepción de la obra.

Artículo 74. Los entes públicos controlarán todas las fases de la obra pública a su cargo. Para tal efecto establecerán los medios y procedimientos de control que requieran, de acuerdo con el Reglamento.

Las aportaciones federales a los municipios encuentran su fundamento en La Ley de Coordinación Fiscal, la cual establece en sus artículos 25, 32, 33 ,35 y 36 lo siguiente:

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

V. Fondo de Aportaciones Múltiples.

VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y

VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la transferencia de los recursos de dicho Fondo se realizará en los términos previstos en el artículo 26-A de esta Ley.

Artículo 32.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad. Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social. Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

Artículo 35.- Las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el

carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el artículo anterior, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Con objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad. Las entidades, con base en lo previsto en los párrafos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

Artículo 36.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, como sigue: a) Con el 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 37 de este ordenamiento; y b) Al Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Artículo 38.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esta Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Ahora bien, durante la substanciación el sujeto obligado remitió diversa documentación entre la que se encuentra el oficio 037/2016 signado por el Director de Obras Públicas; al que adjuntó los programas generales de inversión del año dos mil dieciséis de los fondos de Infraestructura Social Municipal (FISM DF) y del fondo de Aportaciones

para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN); a efecto de mayor ilustración se insertan las capturas de pantalla correspondientes a la primera foja de cada uno de los programas de inversión señalados:

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COSCOMATEPEC
INGRESOS ORDINARIOS, INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y APORTACIONES FEDERALES
PROGRAMA GENERAL DE INVERSION (ANEXO DE APROBACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES) EJERCICIO FISCAL 2016
ANEXO DE APROBACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES Nº. ______

FORMATO 01

Clave y Nombre de la Entidad: 30 VERACRUZ
Clave y Nombre del Municipio: 047
Fuente de Financiamiento: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERI
Presupuesto Autorizado: $29,498,230.00
Fecha de Aprobación: 14/03/2016

Programa / Subprograma / Tipo / Número de Obra Consecutivo	Clave de Localidad	Localidad	ZAP	AGEB's (Urbano)	Grado de Rezago Social de la Localidad	Nombre del Proyecto / Descripción de la Obra	Costo Total	Fuente de Financiamiento	Aportación Municipal	Aportación Beneficiarios	Otras Fuentes Federales	Otras Fuentes Estatales	Otros	Inicio Día/Mes/Año	Término Día/Mes/Año	Unidad de Medida	Cantidad	Tipo	Cantidad	C ó AD
PA 01 / 2016 30 047 0200	300470001	COSCOMATEPEC DE BRAVO	urbana	007A	BAJO	PAGO DE AUDITORIA TÉCNICA Y FINANCIERA AL EJERCICIO 2016	2,240,000.00	2,240,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	01/02/2016	21/03/2016	PAGO	5.00	PERSONA	15,252.00	C
SP 01 a / 2016 30 047 0201	300470001	COSCOMATEPEC DE BRAVO	URBANA	007A	BAJO	SUELDOS COMPACTOS AL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.	10,600,000.00	10,600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15/01/2016	21/03/2016	ELEMENTO	40.00	PERSONA	15,252.00	AD
SP 01 d / 2016 30 047 0202	300470001	COSCOMATEPEC DE BRAVO	URBANA	007A	BAJO	MEDICAMENTOS U CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL.	450,000.00	450,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15/01/2016	21/03/2016	ELEMENTO	40.00	PERSONA	15,252.00	AD
SP 02 b / 2016 30 047 0203	300470001	COSCOMATEPEC DE BRAVO	URBANA	007A	BAJO	ACCESORIOS PARA PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA	200,000.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	02/05/2016	15/08/2016	LOTE	1.00	PERSONA	15,252.00	AD
SP 02 d / 2016 30 047 0204	300470001	COSCOMATEPEC DE BRAVO	URBANA	007A	BAJO	PAGO DE COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS DE SEGURIDAD PUBLICA.	1,960,000.00	1,960,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	04/01/2016	31/12/2016	LOTE	1.00	PERSONA	0.00	AD
FM 03 a / 2016 30 047 0205	300470001	COSCOMATEPEC DE BRAVO	URBANA	007A	BAJO	CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (HASTA EL 20 % DE LO FACTURADO POR LA C. F. E.)	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15/02/2016	31/12/2016	PAGO	6.00	PERSONA	15,252.00	AD
FM 04 b / 2016 30 047 0206	300470001	COSCOMATEPEC DE BRAVO	URBANA	007A	BAJO	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE SEGURIDAD PUBLICA.	805,000.00	805,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	04/01/2016	31/12/2016	VEHÍCULO	6.00	PERSONA	52,510.00	AD
FM 04 c / 2016 30 047 0207	300470001	COSCOMATEPEC DE BRAVO	URBANA	007A	BAJO	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.	1,122,000.00	1,122,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	04/01/2016	31/12/2016	VEHÍCULO	[illegible]	PERSONA	52,510.00	AD

PRESIDENTE MUNICIPAL
Presidente del Consejo de Desarrollo Municipal (En caso del FISMDF) Nombre y firma
Lic. Ignacio Manuel Álvarez Sánchez, Presidente Municipal
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2014 2017 PRESIDENCIA MUNICIPAL COSCOMATEPEC

TESORERO MUNICIPAL Nombre, firma y sello
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COSCOMATEPEC, VER. 2014 - 2017 TESORERIA

CONTRALOR MUNICIPAL Nombre, firma y sello
H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2014-2017 CONTRALORÍA COSCOMATEPEC, VER.

SELLO DIGITAL: kdc+zDDtMidZ2B1spy2HnqektfwTlasgimZVLM4ENGJBAH9Dfq/MlnRamKxKErW+sUCZWpQV9PQiOilHkC/XPDX42B9ZBHe0+pHTU0VomNLFHPDjgJA4brhQ1SfPKxB2HC2MG+eNvRx0Z2UienrzqWD5Mt+0liBBH+7NQ8QyPVU

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

INGRESOS ORDINARIOS, INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y APORTACIONES FEDERALES
PROGRAMA GENERAL DE INVERSION (ANEXO DE APROBACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES) EJERCICIO FISCAL 2016
ANEXO DE APROBACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES Nº. ______

Clave y Nombre de la Entidad: 30 VERACRUZ
Clave y Nombre del Municipio: 047
Fuente de Financiamiento: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
Presupuesto Autorizado: $66,118,226.00
Fecha de Aprobación: [illegible]

Programa / Subprograma / Tipo / Número de Obra Consecutivo	Clave de Localidad	Localidad	ZAP	AGEB's (Urbano)	Grado de Rezago Social de la Localidad	Nombre del Proyecto / Descripción de la Obra	Clasificación del Proyecto	Sub clasificación del Proyecto	Modalidad del Proyecto	Contribución del Proyecto en la Pobreza (Carencia Social)	Tipo de Contribución del Proyecto	Costo Total	Fuente de Financiamiento	Aportación Municipal	Aportación Beneficiarios	Otras Fuentes Federales	Otras Fuentes Estatales	Otros	Inicio Día/Mes/Año	Término Día/Mes/Año	Unidad de Medida	Cantidad	Tipo	Cantidad	C ó AD
SC 01 f / 2016 30 047 0001	300470001	COSCOMATEPEC DE BRAVO	URBANA	007A		BAJO	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CABECERA MUNICIPAL.	AGUA Y SANEAMIENTO	RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN	SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	DIRECTA	1,638,259.22	1,638,259.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	04/04/2016	30/06/2016	SISTEMA	1.00	PERSONA	15,252.00	C
SC 01 f / 2016 30 047 0002	300470033	CUAHUTEPEC LA GUINA	RURAL	0101		ALTO	REHABILITACIÓN DE LINEA DE AGUA POTABLE EN EL TRAMO LA CUEVA DEL TOPILOTE LA HACIENDA.	AGUA Y SANEAMIENTO	RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN	SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	DIRECTA	350,000.00	350,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	04/04/2016	30/06/2016	SISTEMA	1.00	PERSONA	453.00	C
SC 01 e / 2016 30 047 0003	300470035	CUYACHAPA	RURAL	0101		MEDIO	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CUYACHAPA.	AGUA Y SANEAMIENTO	RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN	SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	DIRECTA	450,000.00	450,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18/04/2016	30/07/2016	METRO LINEAL	200.00	PERSONA	2,248.00	C
SC 01 e / 2016 30 047 0004	300470011	IXTEPEC	RURAL	0101		ALTO	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN IXTEPEC.	AGUA Y SANEAMIENTO	RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN	SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	DIRECTA	450,000.00	450,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	02/05/2016	30/07/2016	METRO LINEAL	400.00	PERSONA	401.00	C
SC 01 e / 2016 30 047 0005	300470036	XOCOTLA	URBANA	0120		ALTO	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE MIGUEL LERDO.	AGUA Y SANEAMIENTO	RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN	SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	DIRECTA	300,000.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	02/05/2016	30/07/2016	METRO LINEAL	200.00	PERSONA	7,168.00	C
SC 01 e / 2016 30 047 0006	300470036	XOCOTLA	URBANA	0120		ALTO	REHABILTACION DE RE DE AGUA POTABLE EN CALLE FRANCISCO I. MADERO	AGUA Y SANEAMIENTO	RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN	SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	DIRECTA	200,000.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	09/05/2016	30/06/2016	METRO LINEAL	200.00	PERSONA	1,500.00	C
SC 01 e / 2016 30 047 0007	300470038	ZACATLAPA	RURAL	0101		MEDIO	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE ZACATLAPA.	AGUA Y SANEAMIENTO	RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN	SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	DIRECTA	250,000.00	250,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	02/05/2016	30/06/2016	METRO LINEAL	250.00	PERSONA	253.00	C
SC 01 d / 2016 30 047 0008	300470007	EL SAUCE	RURAL	0101		ALTO	REHABILITACIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD EL SAUCE.	AGUA Y SANEAMIENTO	LINEA DE CONDUCCIÓN	REHABILITACIÓN	SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	DIRECTA	280,000.00	280,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16/05/2016	15/07/2016	METRO LINEAL	250.00	PERSONA	233.00	C
SC 01 e / 2016 30 047 0009	300470073	CERRITOS MAPULOHUATLA	RURAL	0101		MEDIO	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE CERRITOS MAPULOHUATLA.	AGUA Y SANEAMIENTO	RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN	SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	DIRECTA	250,000.00	250,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16/05/2016	15/07/2016	METRO LINEAL	300.00	PERSONA	51.00	C
SC 01 e / 2016 30 047 0010	300470001	COSCOMATEPEC DE BRAVO	URBANA	007A		BAJO	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN COLONIA [illegible]	AGUA Y SANEAMIENTO	RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN	SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	DIRECTA	300,000.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16/05/2016	15/07/2016	METRO LINEAL	150.00	PERSONA	800.00	C
SC 01 c / 2016 30 047 0011	300470002	EL ARENAL	RURAL	0101		ALTO	REHABILITACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL ARENAL.	AGUA Y SANEAMIENTO	RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN	SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	DIRECTA	300,000.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20/06/2016	30/08/2016	METRO LINEAL	[illegible]	PERSONA	135.00	C

PRESIDENTE MUNICIPAL
Presidente del Consejo de Desarrollo Municipal (En caso del FISMDF) Nombre y firma
Lic. Ignacio Manuel Álvarez Sánchez, Presidente Municipal
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2014 2017 PRESIDENCIA MUNICIPAL COSCOMATEPEC VER.

VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA (En caso del FISMDF) Nombre y firma
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2014-2017 VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA COSCOMATEPEC, VER.

TESORERO MUNICIPAL Nombre, firma y sello
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COSCOMATEPEC, VER. 2014 - 2017 TESORERIA

CONTRALOR MUNICIPAL Nombre, firma y sello
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2014-2017 CONTRALORÍA COSCOMATEPEC, VER.

SELLO DIGITAL: k7gNVxXHSfxxiAV8po4r3lFZMXeQsFATGuxMNYSTV7q95SjP0vkO4/wQdQl7CkCWvp7mnBkXo0+4oz5qevOuVyKXlcTO+gte2BJ9RkH9dx+cnVRW5HQOQynsjP5qhb1g5e9h0SgF2U2kjgqA4/nX9MU9XW5LrtA7t34crbm4JLo=

De las anteriores capturas de pantalla se puede apreciar entre otros rubros, el relativo a nombre de la obra, costo, fecha de inicio y conclusión y el fondo del cual proviene la fuente de financiamiento.

Por otra parte, en el referido oficio 037/2016 el Director de Obras Públicas, hace mención con relación a las licitaciones lo siguiente:

"…

En referencia a las licitaciones los montos en los que el municipio toma para determinar si son adjudicaciones directas, licitaciones restringidas o públicas es en base al presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2016, de acuerdo al techo financiero que recibe el municipio ubicándose en el rubro de mayor de 100,000 a hasta 150,000, por lo que los montos de cada contrato con el tipo de licitación que sea se determina en base al costo total de la obra. [sic]

…"

Y por último, respecto de los contratos de obra solicitados, señala:

"…

En atención a los contratos de obra manifestamos que no se realiza la contratación de todas las obras existentes en el PGI de manera conjunta, debido a que las ministraciones son mensuales, por lo que le sugiero que sea mediante el segundo trimestre en el cual ya existe avance de obra mismo que se sube a sistema (simver) sistema que administra el órgano de Fiscalización superior del Estado, (ORFIS) a más tardar el 25 de julio 2016, para saber los avances físicos y financieros de las obras contratadas y los montos reales con los cuales se están reportando, no omito mencionar que si tienen interés de algún número de obra o acción en específico no los haga saber, para poder brindarle la información, es importante aclarar que el padrón de contratistas municipal acata los requerimientos obligados en la ley de obra pública para el estado de Veracruz.

…"

Sentado lo anterior, de la confronta de los puntos que constituyen la solicitud de información y la respuesta otorgada por el ente obligado, se obtiene que puede tenerse por cubierta la parte de la solicitud de información, relativa a conocer el programa de obras municipales para el año en curso, los fondos de aplicación para esas obras y los periodos de inicio y conclusión.

No obstante, el pronunciamiento realizado respecto de los siguientes puntos de la solicitud de información no resulta suficiente:

1. Tipo de licitación o licitaciones de adjudicaciones de las obras;

2. Copia del contrato de la persona física o moral que ejecuta las obras;

3. Copia del acta de cabildo que autoriza las obras.

Al respecto, no debe perderse de vista que conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, establecen que los ayuntamientos celebrarán al menos dos sesiones ordinarias cada mes, en los términos que expresen sus reglamentos interiores, en las relatadas condiciones el sujeto obligado sí se encuentra en posibilidad de remitir el acta de cabildo en la que hubiera aprobado en su caso la propuesta de obras para el año en curso.

Por otra parte, con relación a los tipos de licitación o licitaciones de adjudicación de las obras y las copias de los contratos de las personas físicas o morales que ejecutaran las obras; dichos procedimientos pueden derivar tanto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz; como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque ambas normas prevén esta clase de procedimientos para las contrataciones con las que se relaciona la solicitud de información; por lo que de estar en este supuesto, debe transparentarse la información en los términos precisados por el artículo 8.1, fracción XIV, de la Ley 848 de Transparencia y su correlativo Décimo Noveno de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley de la materia, para publicar y mantener actualizada la información pública.

Fuera de este caso, lo requerido tiene el carácter de información pública no focalizada; de modo que si las contrataciones no provienen de licitaciones públicas, restringidas o simplificadas, el derecho de acceso a la información se debe cumplir en términos del artículo 57, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que dispone:

> …
> **Artículo 57**
> 1. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
> …

Es decir, bajo esta categoría deben transparentarse los contratos provenientes de adjudicaciones directas y/o los relacionados con las obras de administración directa, que hubiera realizado el ayuntamiento obligado, de conformidad con los artículos 1, fracción V, 26, fracción III, 27, fracción IV, 29, 56 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz y 1, fracción V, 3, 20, 22 a 25 y 34, segundo párrafo, 49 y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De lo anterior se desprende que la información solicitada, está relacionada con la función y actividades que el ayuntamiento, como entidad pública realiza en ejercicio de sus atribuciones, previstas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 a 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave y 35, fracciones de la XXVI a XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, razones por las que dicha información debe ser publicitada y/o proporcionada en los términos que la Ley 848 prevé.

Siendo procedente que proporcione los nombres de los contratistas incluido su Registro Federal de Contribuyentes que pudiese contener la información; ello considerando que el Pleno de este Instituto al resolver el Recurso de Revisión IVAI-REV/388/2015/I, el veintidós de abril de la presente anualidad, en el sentido de que "las personas físicas que prestan servicios o venden productos" a un Ente Público, "renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por la actividad que realizan".

Ello es así porque la publicidad y transparencia de la información que se involucra en esta clase de asuntos (los derivados de la relación entre la administración pública y los particulares) genera "certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario".

Además, debe considerarse que en el caso no se trata de información reservada o confidencial ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 3.1, fracciones VII, VIII y X, 12.1 y 17.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Por otra parte, es conveniente señalar que si bien el Director de Obras Públicas del sujeto obligado refirió por cuanto hace a las

licitaciones estableció los montos que se toman como parámetro para determinar si una obra es sometida a licitación o se asigna por adjudicación directa, lo cierto es, que el peticionario no solicitó conocer esos parámetros y por el contrario sí requirió conocer de las obras contempladas en el programa anual de obras cual fue el tipo de licitación o adjudicación; por tanto, la respuesta otorgada no satisface esa parte de la solicitud de información.

De igual manera ocurre con relación a los contratos de cada una de las obras, ello es así, debido a que si bien se indica que no se realiza la contratación de manera conjunta de todas las obras del programa general de inversión, lo cierto es, que en todo caso el ente obligado debe proporcionar los contratos de obran que ya hayan sido celebrados entre el ayuntamiento y la persona física o moral que realizara la obra; asimismo deberá indicar la fecha probable en la que se signaran los contratos restantes y desde luego proporcionarlos cuando ello ocurra.

No pasa desapercibido para este órgano que la parte recurrente al formular su solicitud de información, requirió que la entrega se efectuara vía Infomex- sin costo, sin embargo la modalidad de entrega reclamada no es exigible al sujeto obligado, porque conforme con el Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI[4], cuenta con una población menor a los setenta mil habitantes, por lo que la entrega de la información en el caso concreto se debe proporcionar en la forma que la tenga generada, resguarde y obre en su poder; empero, si el sujeto obligado ha generado y/o conserva la información solicitada en formato electrónico y/o así lo determina, nada impide que pueda proporcionarla vía sistema Infomex-Veracruz y/o en el correo electrónico señalado por la parte recurrente para oír y recibir toda clase de notificaciones, de acuerdo a lo previsto por el numeral 9, párrafos 1 y 3 del ordenamiento de la materia.

En tales circunstancias para cumplir la presente resolución el sujeto obligado deberá:

a) Proporcionar y/o poner a disposición:

1. Tipo de licitación o licitaciones de adjudicaciones de las obras;

2. Copia del contrato de la persona física o moral que ejecuta las obras; asimismo deberá indicar la fecha probable en la que se signaran los contratos restantes y desde luego proporcionarlos cuando ello ocurra.

[4] Consultable en el vínculo electrónico: http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras.

3. Copia del acta de cabildo que autoriza las obras.

b) En todo caso, acreditar el cumplimiento de la fracción IX del artículo 29, párrafo 1 de la ley de la materia, a efecto de que el área competente sea quien proporcione la información.

c) Informar a este instituto del cumplimiento de la resolución, adjuntando el soporte documental que así lo acredite.

En tales condiciones, se **modifica** la respuesta del sujeto obligado; con apoyo en lo ordenado en el artículo 69, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada y se **ordena** al sujeto obligado que proporcione a la parte recurrente la información faltante, en los términos precisados en la consideración cuarta, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a quince días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los miembros presentes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos